



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CM/SG N° 61/2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N.º 01/2024, ID N.º 443.450 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” SEGUNDO LLAMADO.

Asunción, 02 de setiembre de 2024.

VISTO: El informe elevado por el Comité de Evaluación del llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N.º 01/2024, ID N.º 443.450 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” SEGUNDO LLAMADO, que afecta al Objeto del Gasto 244 “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE”; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones del Consejo de la Magistratura ha realizado todos los procedimientos para la presente contratación, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N° 9823/23.

Que, todo el proceso licitatorio se ha desarrollado bajo los parámetros de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y del DECRETO N.º 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7021/2022”. En este punto cabe advertir que el DECRETO N.º 9823/2023 quedó abrogado por el DECRETO N.º 2264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022”, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Sin embargo, la Circular DNCP N° 48/24 aclara que el DECRETO N.º 2264/2024 regirá para los procedimientos comunicados desde el 02 de agosto del 2024; en cuanto a los procedimientos comunicados de forma previa indica, que estos se regirán por las disposiciones del Decreto N° 9823/23 y las normas emitidas en el marco de su aplicación.

Que, en las condiciones citadas en el párrafo anterior se desprende con meridiana claridad que la normativa que rige para el presente proceso la encontramos en la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y del DECRETO N.º 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7021/2022”.

Que, la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece en su Art. 37 el procedimiento a llevarse adelante para el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional.

Que, la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su Art. 54 dispone: *“Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente”.*


Mgr. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura




Abg. Gerardo Bobadilla F.
Presidente
Consejo de la Magistratura



RESOLUCIÓN CM/SG N° 61/2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N.º 01/2024, ID N.º 443.450 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” SEGUNDO LLAMADO.

Que, el Consejo de la Magistratura a través de la Resolución CM-DGAF N° 507/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, conforma el Comité de Evaluación que tendrá a su cargo el estudio y análisis de las ofertas presentadas por los oferentes en los diferentes llamados a contratación convocados por la Institución.

Que, el Comité de Evaluación, a través de su Informe de Evaluación de fecha 26 de agosto de 2024, previo análisis de las propuestas presentadas, recomendó la adjudicación a la firma **TALLER INTEGRAL S.A** con **RUC N.º 80053036-5**, quien cumple con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones, y en la reglamentación correspondiente, cuenta con las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Institución, a través de su Dictamen N° 721/2024, de fecha 27 de agosto de 2024, ha expresado su parecer sobre el procedimiento de la presente contratación, que la misma cumplió las formalidades legales y reglamentarias establecida en la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación.

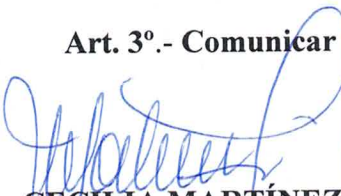
Por tanto, atento a lo expuesto precedentemente, y en uso de sus atribuciones, el Consejo de la Magistratura en su sesión de fecha **02 de setiembre de 2024**, ACTA N.º 2167.

RESUELVE:


Art. 1º.- Adjudicar el llamado a **LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N.º 01/2024, ID N. 443.450 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” SEGUNDO LLAMADO**, a la firma **TALLER INTEGRAL S.A con RUC N.º 80053036-5** en un contrato abierto por un Monto Mínimo de G. **50.000.000.-** (guaraníes cincuenta millones) IVA Incluido y un Monto Máximo de G. **100.000.000.-** (guaraníes cien millones) IVA Incluido.

Art. 2º.- Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Magistratura a efectuar el pago e imputar dicha erogación al **Objeto del Gasto 244 “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE** “del presupuesto asignado al Consejo de la Magistratura.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


CECILIA MARTÍNEZ
Secretaria General




GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA
Presidente